

bre de 1976 o por las presentes condiciones. El presupuesto total de ejecución material de las obras es de 4.638.497 pesetas. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma, y no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—En las embocaduras de entrada y salida se dispondrán las transiciones de sección que se estimen necesarias por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, a efectos de no perturbar el régimen hidráulico de las aguas; en las entradas se dispondrán los dispositivos precisos para crear, en su caso, las velocidades necesarias para el desagüe.

Cuarta.—Los terrenos ocupados por los nuevos cauces pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los de los antiguos cauces que queden útiles para el desagüe. Los terrenos de los antiguos cauces que queden en seco pasarán a propiedad de la Entidad autorizada.

La presente autorización no establece derecho de ocupación ni de expropiación a favor de la Entidad autorizada de los predios privados que puedan ser afectados por las obras, que no sean de su propiedad.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo, de cuenta de la Entidad concesionaria, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras y previo aviso de la Entidad concesionaria se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público de la cobertura, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Sexta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Entidad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—La Entidad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La Entidad concesionaria no podrá destinar los terrenos ocupados de dominio público de los cauces nuevos o de los actuales que queden útiles para el desagüe a la construcción de viviendas, pudiendo dedicarlos solo a viales o zonas verdes; y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor, pudiendo sólo ceder a tercero el uso que se autoriza, previa tramitación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Si en algún tramo de las coberturas se deseara construir edificios industriales tendrá que tramitarse el correspondiente expediente para su autorización, sin que ello prejuzgue la resolución que procede.

Diez.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda prohibido en los cauces que pasan a ser públicos y en los actuales que quedan útiles para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Entidad concesionaria de los males que pudieran seguir por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas por los cauces que se trata de desviar, siendo responsable la Entidad concesionaria de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

Doce.—La Entidad concesionaria queda obligada a la limpieza y conservación de las obras tanto interiormente como en sus embocaduras y desembocaduras de forma que en cualquier momento se encuentren en perfecto estado de limpieza y conservación para su buen funcionamiento como desagües.

Se deberán extremar los cuidados de conservación en lo referente al revestimiento de mortero ejecutado sobre los tubos Armco colocados para paso del torrente Orriols bajo las acequias Viñals, pues en caso de deterioro del referido material su capacidad de desagüe quedaría sensiblemente mermada.

Trece.—La Entidad concesionaria queda obligada al cumplimiento, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, de las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

Catorce.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar las obras en zona de servidumbre de ferrocarriles, carreteras o caminos por lo que la Entidad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

Quince.—La Entidad concesionaria habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 10,53 pesetas por metro cuadrado, que se aplicará a toda la superficie ocupada por las coberturas en los terrenos de los nuevos cauces y de los actuales que queden útiles para el desagüe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de la Entidad concesionaria.

La autorización para ocupar terrenos de dominio público de los nuevos cauces o de los antiguos que queden útiles para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

Dieciocho.—La Entidad concesionaria queda obligada a nombrar un Ingeniero de Caminos para la Dirección de los trabajos, cuyo nombre y dirección lo comunicará a la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, ante la cual representará a aquella en todo lo concerniente a la ejecución de las obras autorizadas.

Diecinueve.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1983.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28603

ORDEN de 14 de septiembre de 1983 por la que se aprueba la normativa para la colación de los grados de Licenciado y Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Málaga, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención de los grados de Licenciado y Doctor en la Facultad de Derecho de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación de los grados de Licenciado y Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de septiembre de 1983.—P. D., (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

### ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga

Primero.—La obtención del grado de licenciatura no es necesaria para la expedición del título académico. Sólo se precisa para aspirar al doctorado y para ocupar plazas docentes.

Segundo.—La Junta de Facultad determinará en cada curso académico la forma de obtención del grado de Licenciado para los alumnos que hubiesen aprobado previamente todas las asignaturas del plan de estudios.

Tercero.—Se establecen dos sistemas optativos a efectos de obtener el grado de licenciatura:

### I. Tesina de licenciatura

1. Habrá de consistir en un trabajo de investigación relacionada con cualquiera de las asignaturas que integran el plan de estudios de la Facultad de Derecho.

2. Los alumnos que opten por este sistema deberán solicitarlo por escrito al Decano.

A) Director: El Director de la Tesina deberá hallarse en posesión del título de Doctor y contar con la autorización del Director del Departamento.

B) Tribunal: El Tribunal estará formado por tres Profesores de la Facultad de Derecho, de los que dos al menos deberán ser numerarios, pudiendo ser el tercero un Profesor no numerario con grado de Doctor o, en su defecto, un Profesor encargado de curso. El Presidente habrá de ser, en todo caso, un Catedrático.

El Tribunal será nombrado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano, debiendo formar parte del mismo el Director de la Tesina.

C) Presentación y examen: La exposición de la Tesina de Licenciatura no podrá hacerse antes de un mes desde la presentación de la solicitud, debiendo, en todo caso, coincidir su lectura con las fechas fijadas por la Junta de Facultad para la celebración de los exámenes de Licenciatura.

Con un mes de antelación a la fecha de exposición, deberán ser depositados en la Secretaría de la Facultad cuatro ejemplares encuadernados y foliados de la Tesina.

El examen consistirá en la exposición oral, sin carácter de lectura, de la Tesina de Licenciatura, realizada en acto público y con una duración no superior a treinta minutos.

Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, por unanimidad o por mayoría de los miembros que componen el Tribunal.

### II. Examen de licenciatura

Cada curso académico tendrán lugar dos convocatorias para la celebración del examen de grado de licenciatura, cuya matrícula se formalizará en el plazo que para cada una de ellas se establezca.

A) Ejercicios: El examen consistirá en la superación de dos ejercicios que se realizarán de la forma siguiente:

a) Ejercicio teórico: Consistirá en la exposición oral de aquellos temas propuestos por el Tribunal y elegidos de entre los que figuren en el programa previamente publicado por la Facultad de Derecho.

b) Ejercicio práctico: Consistirá en la solución de dos supuestos, uno de Derecho privado y otro de Derecho público, para cuya realización se podrá hacer uso de los textos legales.

\*Ambos ejercicios serán públicos, determinándose por el Tribunal las circunstancias de lugar y tiempo en que habrán de realizarse.

B) Tribunal: El Tribunal, que será el mismo para las dos convocatorias de examen a celebrar en cada curso académico, estará integrado por tres Profesores de la Facultad de Derecho:

- Un Catedrático de Universidad (Presidente).
- Un Profesor adjunto (Vocal).
- Un Profesor no numerario con título de Doctor (Secretario).

El Tribunal será nombrado por la Junta de Facultad a propuesta del Decano.

Las calificaciones serán de sobresaliente, notable, aprobado y suspenso, por unanimidad o por mayoría de los miembros que componen el Tribunal.

### PREMIO EXTRAORDINARIO

Cuarto.—Quiénes obtengan la calificación de sobresaliente en el examen o en la defensa de la Tesina de Licenciatura, podrán concurrir al examen de Premio Extraordinario de Licenciatura.

Quinto.—Se convocarán como máximo dos Premios Extraordinarios de Licenciatura por curso académico. La convocatoria del segundo premio estará en función de que el número de concurrentes al grado de Licenciado sea superior a veinte alumnos por cada curso académico.

Sexto.—El examen para la obtención del premio extraordinario consistirá en el desarrollo de uno o más de los temas que integran el programa de licenciatura; será propuesto y enjuiciado por el mismo Tribunal constituido a efectos del examen de licenciatura.

Séptimo.—El Tribunal fijará las circunstancias de lugar, tiempo y forma en que esta prueba deberá realizarse.

Octavo.—Las pruebas para el examen de licenciatura se convocarán dos veces al año, una al concluir los exámenes de junio y otra los de septiembre, teniendo lugar posteriormente el examen para el premio extraordinario.

Noveno.—(Vistos los resultados obtenidos en los dos primeros cursos en que se celebren las pruebas mencionadas) la Facultad de Derecho propondrá el sistema definitivo para la obtención del grado de Licenciado en Derecho.

### Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga

Primero.—Para acceder a los estudios de doctorado es requisito indispensable haber acabado los estudios de licenciatura y superar el examen de grado de la misma. La obtención del grado de Doctor implica la aprobación previa a seis cursos monográficos y de la tesis doctoral, en la forma que se indica en las presentes normas.

Segundo.—En la última decena del mes de octubre de cada año se abrirá el plazo de matrícula para los cursos monográficos de doctorado.

Para la realización de cada uno de los cursos será preciso un número no inferior a cinco alumnos matriculados.

Los cursos tendrán periodicidad cuatrimestral y se impartirán, como mínimo, durante dos horas semanales.

Cada Departamento propondrá al decanato en la primera quincena de octubre de cada año el título del curso monográfico a impartir por el profesorado con grado de Doctor perteneciente al mismo.

Tercero.—Para poder presentar la tesis doctoral será condición indispensable la aprobación previa de al menos seis cursos monográficos distintos. La realización y superación de la totalidad de estos cursos no podrá efectuarse en un mismo año académico.

Cuarto.—Obtenida la aprobación de los cursos monográficos, la solicitud para realizar la tesis doctoral deberá presentarse con una antelación mínima de seis meses a la fecha de su lectura, especificándose en la misma el tema sobre el que versa y el nombre de su Director, que habrá de manifestar por escrito su conformidad con el contenido y título de la tesis.

Para la constitución de los Tribunales se atenderán a lo dispuesto en el Real Decreto 1063/1983, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

Quinto.—La tesis habrá de ser dirigida por un Profesor con grado de Doctor.

Cuando dicho Director no sea Profesor numerario de Universidad deberá señalarse el ponente que, con tal carácter, actúe en el correspondiente Tribunal.

La tesis habrá de ser dirigida, en todo caso, por un Profesor numerario de Universidad.

Sexto.—La tesis doctoral, en número de siete ejemplares, encuadernados, foliados y con el visto bueno de su Director deberá entregarse en la Secretaría de la Facultad en el momento de formalizar la matrícula y siempre, al menos, quince días hábiles antes de su lectura.

De los ejemplares presentados cinco serán para cada uno de los miembros del Tribunal y los otros dos se destinarán a la Biblioteca General de la Facultad y a la del Departamento en que se haya realizado la tesis.

Séptimo.—El Decano ordenará la exposición de un ejemplar de la tesis en la Sala de Profesores de la Facultad o, en su defecto, en la Secretaría del Centro, por plazo no inferior a quince días. Durante este periodo, los Profesores (Doctores) del claustro podrán formular las objeciones que estimen adecuadas mediante escrito fundamentado dirigido al Decano.

A la vista de las objeciones presentadas, la Junta de Facultad resolverá la devolución de la tesis al interesado, a propuesta del Decano y oída una comisión integrada por los Profesores numerarios Directores de Departamento, o bien propondrá su aceptación, procediendo a la designación de fecha para su lectura y de Tribunal que haya de juzgarla, el cual estará constituido en la forma que determinan los Decretos 966/1977, de 3 de mayo, y 2992/1972, de 19 de octubre.

Octavo.—La lectura y defensa de la tesis se realizará mediante la exposición oral y pública de la misma durante una hora, en la cual el Doctorando sólo podrá utilizar unas sucintas notas para ayudarse en la exposición.

A continuación el Director de la tesis intervendrá informando sobre la misma así como sobre la labor realizada por el doctorando, haciéndolo a continuación el resto de los miembros del Tribunal, que formularán los juicios y observaciones que consideren oportunas, que habrán de ser contestadas seguidamente por el doctorando.

Noveno.—El Presidente del Tribunal suspenderá el acto para deliberación secreta del Tribunal y determinación de la calificación que corresponda, constituyéndose de nuevo en sesión pública y solemne en la que el Presidente dará a conocer la calificación obtenida por el doctorando.

Décimo.—En la Secretaría del Centro se abrirá un Libro de Doctores de la Facultad, debidamente encuadernado y numerado en cada uno de sus folios, correspondiendo cada uno de ellos a la lectura de una sola tesis doctoral y en el que constará la firma de todos los componentes del Tribunal y del doctorando.

La Secretaría de la Facultad tramitará la documentación necesaria para la formación del expediente de obtención del grado de Doctor, aportando el interesado la documentación que le corresponda, a fin de elevar las actuaciones al Rectorado de la Universidad y al Ministerio para la expedición del título, previéndose la publicación del extracto de la tesis y las demás formalidades que se señalan en los Decretos de 7 de julio de 1944, 25 de junio de 1955 y demás disposiciones de aplicación.

En su momento y a la vista del resultado que se obtenga de la aplicación de las presentes normas, la Facultad elevará propuesta para la aprobación de las definitivas.